

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN LA NIÑEZ ANTE LA
TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN POR
LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES
CUANDO CONSTITUYEN DELITO**

INGA FERNANDA AJVIX ALFARO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN LA NIÑEZ ANTE LA
TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN POR
LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES
CUANDO CONSTITUYEN DELITO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

INGA FERNANDA AJVIX ALFARO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

)

DECANO	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carias Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

☾

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ANDRADE
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
INGA FERNANDA AJVIX ALFARO, con carné 201212053,
 intitulado LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN LA NIÑEZ ANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE
PROTECCIÓN POR LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 10 / 2016. f)

Licenciado
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ANDRADE
 Abogado y Notario

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Lic. Francisco Javier Hernández Andrade
Abogado y Notario
Calle Real de Pastores, Sacatepéquez Número 24
Tel. 51381685

Guatemala, 20 de abril de 2017

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala




Respetable Licenciado:

De acuerdo al nombramiento recaído en mi persona de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, asesoré la tesis de la bachiller Inga Fernanda Ajvix Alfaro, con carné estudiantil 201212053, quien llevó a cabo el trabajo de tesis que se denomina: **“LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN LA NIÑEZ ANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN POR LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES”**, motivo por el cual emito el siguiente

DICTAMEN:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con claridad lo fundamental de analizar jurídicamente lo concerniente a la victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de procesos de protección correspondientes. La sustentante desarrolló los capítulos de su tesis de manera amplia, a través de distintos métodos y técnicas de investigación, basándose en bibliografía de actualidad, habiendo sido utilizada la metodología siguiente: método inductivo, el cual es determinante para establecer la obligación del Estado en buscar el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca; método deductivo, con el cual se indicaron los mecanismos con los que el Estado cuenta para cumplir con tal obligación; y el analítico, arrojó los motivos por los cuales se provoca una victimización secundaria en la niñez en la tramitación de los procesos de protección respectivos.

- b) Las técnicas de investigación empleadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, siendo de utilidad para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que fue objeto de la investigación. Por otro lado la sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y




Lic. Francisco Javier Hernández Andrade
Abogado y Notario
Calle Real de Pastores, Sacatepéquez Número 24
Tel. 51381685

sugerencias que en su momento se le hicieron llegar, que le permitieron redactar con un vocabulario acorde a la introducción, desarrollo de capítulos y conclusión discursiva de forma clara y sustentada, así como una redacción y citas bibliográficas correctas, resguardando el derecho de autor. Por otro lado se modificó el título de la tesis, quedando de la siguiente manera: **“LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN LA NIÑEZ ANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN POR LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES CUANDO CONSTITUYEN DELITO”**.

- c) Declaro que entre el asesor y el sustentante no existe parentesco dentro de los grados de ley. Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma, así como la hipótesis que se presentó y formuló fue debidamente comprobada. En cuanto a la conclusión discursiva la sustentante manifiesta que debido a que se detectó victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección respectivos, por la vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituyen delito, es fundamental contar con un protocolo de acción por parte de las instituciones involucradas.

Por lo anterior y en virtud que la tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.


Licenciado
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ANDRADE
Abogado y Notario

Lic. Francisco Javier Hernández Andrade
Abogado y Notario
Colegiado 9768



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGA FERNANDA AJVIX ALFARO, titulado LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN LA NIÑEZ ANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN POR LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES CUANDO CONSTITUYEN DELITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser fuente de inspiración en mi vida, quien me provee el conocimiento y la sabiduría; quien me dio la fuerza y no me desamparó en mis momentos difíciles.
- A MIS PADRES:** Marvin Aroldo Ajvix Camey y Norma Yomara Alfaro de Ajvix, gracias por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, por su dedicación especial para brindarme las posibilidades de desarrollarme como persona, como profesional, como mujer y como hija, solamente les estoy devolviendo lo que un día me brindaron como mis protectores, amigos y confidentes gracias por ser los seres más especiales y fundamentales en mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Marvin Iván Ajvix Alfaro (†) que es mi ángel quien me cuida, me cuida y me cuidará desde el cielo, en todo momento me brindó su apoyo, protección, amor, comprensión, paciencia incondicional dándome su ejemplo y consejos; en esta nueva etapa de mi vida y me ayudara a seguir un buen camino y a mi hermanita María de los Angeles Ajvix Alfaro, por su paciencia, amor, apoyo y brindarme su ayuda en los momentos difíciles.
- A MIS ABUELOS:** Román Ajvix de la Rosa (†), Agapita Camey de Ajvix (†), Rodolfo Alejandro Alfaro (†) y Graciela Rejopachí Jiménez, por el apoyo que me brindaron por sus consejos, ejemplos y su amor incondicional.
- A MI FAMILIA:** Madrina, Tíos y Primos, y demás familia por su apoyo incondicional que me brindaron.



A MIS AMIGOS: Por su apoyo incondicional en todo momento ya que compartimos momentos de alegría y tristezas en especial a: Kary, Katy, Andrea, Gaby, Marielos, Ana, Adriana, Jacky, Diego, Luis, Eliud, Leo, Ronaldo, Cristian, Ariel, Wally, Elmer, Álvaro y a todos en general.

A LOS LICENCIADOS: Luis Ramírez, Francisco Reyes, Mónica Porras, Fresly Montufar y Carlos Sánchez, que me han hecho crecer como persona y profesional que han confiado en mí y me han brindado su apoyo incondicional.

A MIS CATEDRÁTICOS: Por brindarme su conocimiento, apoyo incondicional y por haberme formado como profesional.

A MI GUATEMALA: Por ser la patria en la cual Dios me permitió nacer y formarme como ciudadana digna y profesional con principio y valores.

A: La tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales jornada nocturna, por acogerme en sus aulas para adquirir conocimiento y llegar a ser una profesional.



PRESENTACIÓN

La tesis se titula la victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección por vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituyen delito; la investigación se realizó en el Municipio de Antigua Guatemala, del Departamento de Sacatepéquez, en los procesos de protección de los niños y niñas de 6 a 9 años de edad de enero de 2015 a julio de 2015 en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Sacatepéquez.

La investigación tiene su fundamento, en que el sistema tutelar en materia de niñez desde su inicio en nuestro país, era un ejercicio del poder discrecional, por parte de los órganos encargados de la niñez, y en el derecho procesal penal ya que se analizó los procesos de protección.

El principio de interés superior del niño, niña, no es algo nuevo y su aparición en la normativa tanto internacional, como en la nacional. Podemos establecer que el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas ha sido un proceso gradual, el cual en su inicio eran personas prácticamente ignoradas; y por ese motivo muchas veces se ha dado la victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituyen delito ya que es un tema muy actual e importante.



HIPÓTESIS

La victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituyan delito; se da por la inexistencia de un protocolo de acción por parte de todas las instituciones involucradas, especialmente por la Fiscalía de sección y delitos contra de la niñez y adolescencia del Ministerio Público ya que ella debería ser la encargada de proporcionar la información necesaria a todas la entidades cuando los niños han sido vulnerados en sus derechos por la comisión de un delito por parte de sus progenitores o por quien tenga su guarda y custodia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Por medio de los métodos científicos de investigación analítico, deductivo, inductivo y sintético se realizó el estudio en los expedientes de los procesos de protección, y se determinó la necesidad y la importancia de un protocolo de acción por parte de la Fiscalía de sección y delitos contra de la niñez y adolescencia del Ministerio Público en el Departamento de Sacatepéquez para evitar la victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituyen delito.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Victimología.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Víctima.....	3
1.3. Clasificación de Benjamín Mendelsohn.....	4
1.3.1. La víctima enteramente inocente o víctima ideal.....	4
1.3.2. La víctima de culpabilidad menor por ignorancia.....	5
1.3.3. La víctima es tan culpable como el infractor.....	5
1.3.4. La víctima más culpable que el infractor.....	6
1.3.5. La víctima más culpable o únicamente culpable.....	7
1.3.6. Desde el punto de vista de la pena a imponer.....	7
1.4. Clasificación de la víctima de Elías Neuman.....	9
1.4.1. Víctimas individuales.....	9
1.4.2. Víctimas familiares.....	10
1.4.3. Víctimas colectivas.....	10
1.5. Victimización.....	12
1.5.1. La victimización primaria.....	13
1.5.2. La victimización secundaria.....	14
1.5.3. La victimización terciaria.....	17



CAPÍTULO II

Pág.

2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	19
2.1. El objeto de la ley.....	20
2.2. Definiciones de niño y adolescente.....	20
2.3. Los sujetos de derechos y deberes.....	21
2.4. Deberes del Estado.....	22
2.5. Interés superior del niño.....	23
2.6. Tutelaridad.....	24
2.7. Derechos inherentes.....	25
2.8. Proceso.....	26
2.8.1. Características del proceso.....	27
2.8.2. Objeto del proceso.....	28
2.8.3. Finalidad del proceso.....	28
2.8.4. Proceso de protección.....	29
2.8.5. Audiencias en el proceso de protección.....	31

CAPÍTULO III

3. Ministerio Público.....	37
3.1. Origen.....	37
3.2. Evolución.....	37
3.3. Definición.....	39
3.4. Misión y Visión.....	42
3.5. Principios Básicos.....	43

3.5.1. Principio de Autonomía.....	43
3.5.2. Principio de Unidad.....	44
3.5.3. Principio de Jerarquía.....	44
3.5.4. Principio de Objetividad.....	45
3.6. Funciones.....	45
3.7. Objetivos.....	46
3.7.1. Los objetivos generales del Ministerio Público son.....	46
3.7.2. Los objetivos estratégicos del Ministerio Público son.....	47
3.8. Servicios que brinda el Ministerio Público.....	48
3.9. Valores institucionales del Ministerio Público.....	48
3.9.1. Dignidad humana.....	49
3.9.2. Igualdad y no discriminación.....	49
3.9.3. Responsabilidad.....	50
3.9.4. Transparencia.....	51
3.9.5. Probidad.....	52
3.9.6. Fidelidad institucional.....	52
3.10. El Ministerio Público y la víctima.....	52
3.11. Necesidades de las víctimas de delito que deben ser atendidas por el Ministerio Público.....	54

CAPÍTULO IV

4. La Victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales.....	59
4.1. Efectos de victimización secundaria en los procesos de protección.....	61



Pág.

4.2. Motivos de la desprotección de las niñas y los niños para el ejercicio de sus derechos.....	63
4.3. Expediente número 001170-2015-00385.....	64
4.4. La Fiscalía de sección y delitos contra la niñez y adolescencia.....	66
4.5. La oficina de atención a la víctima.....	67
4.6. Derecho comparado.....	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El interés por el tema surge a través de mi experiencia como pasante de la Procuraduría General de la Nación Delegación de Sacatepéquez, ya que vemos que día a día existe incremento de casos en los cuales se ven involucrados menores de edad y llegan a sufrir victimización secundaria.

Se realizó un estudio jurídico – psicológico, sobre el tema: de la victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección por la vulneración de sus derechos cuando constituyen delito; tomando en cuenta distintos procesos de protección llevados, en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia en el Departamento de Sacatepéquez, donde se pudo determinar que en algunos procesos de protección existe victimización secundaria al momento de que se le restituya los derechos vulnerados.

La victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituyen delito, se da por la inexistencia de un protocolo de acción por parte de todas las instituciones involucradas, especialmente por la Fiscalía de sección y delitos contra de la niñez y adolescencia del Ministerio Público, ya que ella debería ser la encargada de proporcionar la información necesaria a todas la entidades para que los niños no tengan que pasar por el proceso de estar declarando en varias ocasiones ante distintas instituciones y se puede prevenir con un trato adecuado y asesoría correspondiente ya que se reduciría la victimización secundaria en los procesos de protección.

Esta investigación se desarrolla en cuatro capítulos; el capítulo uno se refiere a la victimología que es la ciencia que estudia a las víctimas, clases de víctimas, victimización, clases de victimización y hay que saber identificar cada una de ellas para poder diferenciarlas; el segundo capítulo se analizó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27- 2003 del Congreso de la República de Guatemala, ya que es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social,

que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, y el proceso de protección y sus tres audiencias; el tercer capítulo se refiere al Ministerio Público, el cual es un órgano estatal, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, sobre su misión, visión, funciones, objetivos, principios y la relación que tienen el Ministerio Público con la víctima; el cuarto capítulo trata la victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituyen delito y sobre la Fiscalía de sección y delitos contra la niñez y adolescencia.

Se aplicaron los métodos de investigación analítico, deductivo, inductivo y sintético así como de las técnicas bibliográficas, de campo y documentales al realizar esta investigación de la victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituyen delito y de la importancia de la Fiscalía de sección y delitos contra la niñez y adolescencia del Ministerio Público, que es la entidad que tiene contacto con los menores.

La victimización secundaria en la niñez ante los procesos de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituyen delito en Guatemala, ha venido afectado a los menores involucrados en dichos procesos ya que llegan a tener problemas psicológicos, emocionales y físicos porque es el propio sistema el que los está victimizando y el Estado debe velar por el interés superior del niño y proteger sus derechos.

Y es así, cómo surge la presente investigación con el fin de contribuir a que los menores no sufran la victimización secundaria dentro de un proceso de protección, y que se puedan defender sus intereses y que se cumplan sus derechos.

CAPÍTULO I

1. Victimología

Anteriormente no se enfocaba a la víctima, solamente al hecho delictivo y al agresor, pero cuando surge la ciencia de la victimología que estudia a la víctima se le da importancia a la misma, por todas las secuelas y traumas que sufre por la comisión de un delito y porque hasta el mismo aparato jurídico puede causar una victimización.

1.1. Definición

La criminología a lo largo de su historia, estaba centrada en el delincuente y en su búsqueda de explicación sobre la etiología del delito y mientras los delincuentes históricos se han hecho célebres; sus víctimas han sido condenadas al anonimato. Por el contrario, la víctima del hecho delictivo, no inspira más que lástima.

Para poder hacer un análisis etimológico del término victimología, será más fácil si se inicia la tarea observando, que es la unión de dos palabras; una latina que es víctima y la otra palabra griega que es logos, por lo cual lo primero que haremos es citar algunos significados de la voz víctima.

"Víctima: 1 (Fig.) Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2 (Fig.) Persona

que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Logos que significa tratado o estudio, persona versada"¹.

Hoy puede entenderse a la Victimología, como a la nueva criminología "la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima, de la política criminal y del control social del comportamiento desviado."²

Definen a la victimología como: "La ciencia que se encarga de estudiar a las víctimas, entendiendo por tal a todo sujeto que sufre por causa propia o ajena, o aún por accidente o caso fortuito."³

La victimología "es el estudio de la persona que ha sufrido el delito. Y se busca el resarcimiento de los derechos que le han sido afectados con la conducta delictiva, daños económicos, morales y psíquicos."⁴

En base a lo anterior la victimología es una ciencia que estudia científicamente a la víctima, estudia su personalidad, sus rasgos biológicos, psicológicos, morales y su comportamiento sociocultural; y su papel en el hecho delictivo, y no se refiere solo a ellas, sino también al delincuente.

¹Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. Págs. 1269 y 2086.

² Von Hentig, Hans. **Estudios de psicología criminal**. Pág. 121.

³Rodríguez Manzanera, Luis, **La victimología, estudio de la víctima**. Pág.28.

⁴ Nuñez de Arco, Jorge. **La víctima**. Pág. 125.

Las razones básicas por la que se estudia la victimología son tres: razones morales porque nuestras bases religiosas, éticas y culturales dictan lo que es bueno y malo y éstas nos dicen que la respuesta correcta es ayudar a las personas que sufren alguna desgracia; razones legales al asegurarse que la víctima que ha sufrido los daños tenga la oportunidad de buscar la reparación de lo causado; y, razones científicas explicar la conducta humana en todas sus formas, y debe iluminar la verdad acerca del fenómeno sucedido sin mostrar preferencias y sin distorsionar los hechos.

1.2. Víctima

En términos generales la víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia o culpa ajena.

Para otros, el sentido es más restringido; señalan que la víctima “es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal.”⁵

La victimología, indudablemente es la tipología más conocida y comentada, fundamentándose ésta en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el victimario o infractor. “la víctima puede ser tan culpable como el criminal en el hecho delictivo. Agrega además, que esta relación entre criminal y víctima se establece claramente al estudiar motivación y reacción en la pareja penal lo que da lugar a la repartición similar

⁵ Stanciu, *Víctima y civilización*. Pág. 26-28

de responsabilidades penales, pero ello dependerá del examen de cada caso concreto.”⁶

1.3. Clasificación de Benjamín Mendelsohn

Fundamenta su clasificación “en la correlación de culpabilidad entre víctima y el infractor. Es el único que llega a relacionar la pena con la actitud victimal. Sostiene que hay una relación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad del uno menor la culpabilidad del otro.”⁷

El autor anterior se refiere a que hay distintos casos donde la víctima como el infractor son culpables, y en otra donde solo los infractores es el responsable de los hechos, por eso es muy importante su clasificación.

1.3.1. La víctima enteramente inocente o víctima ideal

Es llamada víctima anónima y es aquella que nada ha hecho o aportado para llegar a una situación criminal; por ejemplo, la mujer a quien le arrebatan el bolso, al delincuente le da igual que sea esa persona u otra, lo que le interesa es el bolso y lo que pueda contener el mismo.

⁶ Mendelsohn, Benjamín, Revista ILANUD, Al Día “La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea”.

⁷ Mendelsohn, Benjamín, La victimología y las necesidades de la sociedad. Pág. 81

1.3.2. La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia

Se da un impulso involuntario al delito, pero el sujeto por cierto grado de culpa o por un acto no reflexivo causa su propia victimización; por ejemplo el caso de una pareja de enamorados que mantienen relaciones sexuales al aire libre o en un sitio muy oculto y/o difícil de ser descubiertos y son atacados por una pandilla, violan a la dama y dan muerte al muchacho.

1.3.3. La víctima es tan culpable como el infractor

Es llamada también víctima voluntaria y las hay de varias formas:

Los que cometen suicidio tirándose a la suerte, practicando el juego llamado ruleta, que consiste en dispararse a la suerte una sola bala que está en la recámara de un revólver en buen estado.

El suicidio por adhesión, que ocurre cuando el que se suicida lo hace en solidaridad con otro suicida u otros suicidas, generalmente porque profesan la misma religión o por ideologías comunes, tal es el caso del reverendo Jimmy Johns y su Iglesia, ocurrido en noviembre de 1978 en la Guyana Inglesa.

El caso de la práctica de la eutanasia, en el que la víctima ha sufrido un accidente grave físico y no tiene posibilidad médicamente hablando de una curación, o que la víctima

sufre de una enfermedad incurable y no soporta los fuertes dolores que le aquejan, por lo que implora se le ayude a morir. Apunta Mendelsohn que en estos casos la víctima es tan culpable como el autor.

1.3.4. La víctima más culpable que el infractor

Para esta variante existen dos casos:

La víctima provocadora: Consiste en la víctima que por su conducta incita o invita al autor a cometer el ilícito penal. Este tipo de víctima desarrolla un papel muy determinante en la criminodinámica desde la génesis delictual, ya que tal incitación crea ayuda a la acción previa de la descarga que significa el crimen. El caso más común es el crimen pasional, que ocurre cuando la mujer sabiendo que el marido es celoso lo provoca, lo estimula con su conducta inconscientemente hasta que produce la descarga que concluye con su propia muerte.

La víctima por imprudencia: Es la víctima que pudiendo tomar medidas para evitarlo no lo hace. Verbigracia el caso del conductor que corre a una velocidad no permitida y provoca un accidente por falta de control; otro ejemplo sería el caso del propietario de un vehículo que deja puestas las llaves en el encendido o deja el vehículo mal cerrado, parecería que estuviera invitando al ladrón a despojarlo de su bien.

1.3.5. La víctima más culpable o únicamente culpable

La víctima infractora: Se realiza cuando el sujeto infractor se convierte en víctima, caso típico del culpable de homicidio por legítima defensa.

La víctima simulante: Quién acusa y logra culpar penalmente con el deseo concreto de que la justicia se equivoque, la persona que acusa a otra de la muerte de un familiar, a sabiendas de que éste se trasladó a vivir a un lugar lejano.

La víctima imaginaria: Se trata de personas con cierta psicopatía de conducta y carácter. Es el caso del paranoico reivindicador, perseguido-perseguidor, interpretativo histérico, demente senil, del niño púber y generalmente sucede con las jovencitas. En este tipo no existe víctima en su exacto sentido, porque simplemente no ha habido infracción, solo sirve para señalar a un autor imaginario ante la justicia penal, pero habrá que realizar una exhaustiva investigación para evitar que un inocente vaya a la cárcel. Por ejemplo la joven que dice ser abusada sexualmente por su compañero líder del colegio, sin que tenga ningún tipo de relación con ella.

1.3.6. Desde el punto de vista de la pena a imponer

El primer grupo de la víctima inocente: En este caso se le aplicará la totalidad de la pena al infractor, sin disminución, debido a que la víctima no ha influido en nada en la realización del hecho delictivo.

El segundo grupo que comprende a las siguientes víctimas

- La víctima provocadora
- La víctima por imprudencia
- La víctima voluntaria
- La víctima por ignorancia: Estas víctimas han ayudado en la transgresión y existe una culpabilidad recíproca, por lo que considera que la pena debe ser menor para el victimario.

El tercer grupo que comprende a las siguientes víctimas

- La víctima agresora
- La víctima simuladora
- La víctima imaginaria: En este grupo son las víctimas las que cometen el hecho y el inculpaado debe ser excluido de toda pena.”⁸

Se critica esta última sub-clasificación por hacer una generalización determinada, ya que no puede calificarse la pena o sanción a imponerse de una manera **a priori**, debido a que en materia penal cada caso tiene situaciones singulares. Además, que la víctima tenga una actitud concreta provocadora, no implica que el autor del delito sea eximido de la responsabilidad que le corresponde, por lo que no debe hacerse de antemano

⁸ Mendelsohn, Benjamín, *La victimología y las necesidades de la sociedad*. Pág. 81-89

esta clasificación, pero sobre todo se le critica que la clasificación se refiere exclusivamente a víctimas individuales y no cubre a las víctimas colectivas.

La clasificación mencionada anteriormente, comprende las diferentes clases de víctimas, se entrelazan unas con otras y si se unieran se podría formar una clasificación más amplia y completa de la que cada una de ellas realiza.

En conclusión, podemos establecer que el estudio particular y sistemático de la clasificación nos proporciona conocimientos valiosos para comprender la razón por la cual las personas son victimizadas más frecuentemente y de esta forma obtener elementos suficientes para contrarrestar la violencia y sus formas de producirse, de la cual son objeto todas las víctimas.

1.4. Clasificación de la víctima de Elías Neuman

Tiene varias clasificaciones no muy comunes ya que hablan de las víctimas colectivas y otras más.

1.4.1. Víctimas individuales

Pueden ser:

Sin actitud victimal

- Inocentes

- Resistentes Con actitud victimal culposa
- Provocadoras - Provocadoras genéricas
- Cooperadoras o coadyuvantes
- Solicitantes o rogantes Con actitud victimal dolosa
- Por propia determinación
- Delincuentes

1.4.2. Víctimas familiares

- Niños golpeados y explotados económicamente
- Mujeres maltratadas
- Delitos del ámbito conyugal.

Respecto de estos delitos, Neuman señala que escasamente llegan a conocimiento de la justicia y tal vez constituyendo, dentro de los delitos convencionales, los que engrosan de manera elocuente la **cifra negra** de la criminalidad.

1.4.3. Víctimas colectivas

La comunidad como nación:

- Alta traición
- Rebelión

- Sedición
- Levantamientos
- Toda forma de conspiración para derrocar a un gobierno legítimamente constituido.

La comunidad social:

- "Terrorismo
- Genocidio
- Etnocidio
- Delitos de cuello blanco
- Polución de la atmósfera
- Falsificación de medicamentos
- Falsificación de alimentos
- Tráfico internacional de drogas
- Compra fraudulenta de armas
- Abuso de poder gubernamental

- Terrorismo de Estado
- Evasión fraudulenta de capitales
- Monopolios ilegales
- Fraude con planos urbanísticos
- Censura y uso abusivo de medios de comunicación víctimas del sistema penal
- Leyes que crean delincuentes

- Menores con conductas antisociales
- Detenidos en sede policial
- Inexistencia jurídica
- Exceso de detención preventiva
- Prisiones de máxima seguridad promiscuas
- Inoperancia en la llamada reinserción social
- Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas.”⁹

) El autor elaboró una clasificación cuya característica esencial donde permite nuevas formulaciones y ajustes. Destaca la evolución de los procesos victimológicos que requieren formular nuevas categorías de víctimas atendiendo a la imposibilidad de determinar con claridad los miembros de la pareja penal (principalmente del victimario).

1.5. Victimización

) “La victimización ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o una persona, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible.”¹⁰

La victimización también puede referirse a la víctima de un delito en relación al proceso por el cual el sujeto sufre las consecuencias de una situación traumática. Es necesario

⁹ Neuman, Elías. *El rol de la víctima de los delitos convencionales y no convencionales*. Pág. 29.

¹⁰ García-Pablos. A. *Manual de criminología. introducción y teorías de la criminalidad*. Pág. 80

distinguir entre víctimas de riesgo (personas con más posibilidades de ser víctimas) y víctimas vulnerables (personas más afectadas por la agresión por su situación de indefensión y precariedad emocional o material). El fenómeno de la victimización es un proceso complejo. El desarrollo de las secuelas en la víctima depende de los distintos factores involucrados como son los relacionados con el contexto, magnitud y grado del trauma por un lado. Y por el otro las características personales del sujeto que experimentó el trauma. La intensidad y la naturaleza del trauma, la falta de preparación para afrontarlo, el tipo de violencia ejercida.

La victimización es un fenómeno por demás complejo, ya que implica un proceso y un resultado, y no puede considerarse en forma única, así se han establecido tipos de victimización.

Las clases de victimización son la victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria.

1.5.1. La victimización primaria

“Se da cuando el individuo sufre directa o indirectamente las consecuencias de las acciones de los demás o del entorno tanto natural como social donde se mueve. Hay varios tipos de victimización primaria, y son:

Individuales.- Aquellas que se resisten al autor; víctima provocadoras; o que produce la autoagresión (suicidio)

Familiares.- Las que se producen en el entorno familiar (mujeres, niños y ancianos)

Colectivas.- Víctimas de la rebelión en los delitos contra la seguridad interior del Estado; genocidio.”¹¹

En conclusión, la recuperación psicológica es más prolongada que la recuperación física para cualquier víctima, pues el delito ocasiona consecuencias peligrosas y delicadas por lo que las personas que han sufrido como víctimas de cualquier delito requieren ayuda emocional para superar todos esos trastornos como el miedo, la angustia, el odio, la impotencia, la culpabilidad, el suicidio, entre otros.

1.5.2. La victimización secundaria

“Una agravación de la primaria, y se produce cuando la víctima se presenta en busca de ayuda ante los órganos de la administración, encargados del control social (Policía, justicia, administración en general.) Muchas veces, debido a la mala gestión, y otras, al comportamiento del funcionario”¹²

La momentos críticos provocados por la victimización secundaria no ocurren solo durante el trámite del proceso sino especialmente en el lapso de tiempo en el que se ha de adoptar una decisión judicial de gran importancia que pueda afectarla y sea de su

¹¹ *Ibíd.* Pág. 81-82

¹² García-Pablos. *Op, Cit.* Pág 83

interés para ejercer sus derechos en el proceso penal, o que se trate de un fallo injusto que produzca vulneración de sus derechos fundamentales.

Es por ello, que el Estado debe introducir en su política criminal las medidas que provoquen que las instituciones involucradas en la administración de justicia actúen de la manera apropiada, con la sensibilización que el trato a las víctimas requiere para reducir considerablemente la victimización secundaria en busca de la eliminación de los daños que la injerencia provoca a través de los órganos que intervienen ante la comisión de un hecho delictivo.

a. Efectos de victimización secundaria

1. Uno de los efectos principales que se da al momento de surgir una victimización secundaria, es que la persona afectada no vuelva a denunciar el hecho y no acuda al sistema de justicia debido al desprecio y mala atención sufrida provocada con ello que crezca aún más la desconfianza por parte de los ciudadanos al mismo.

2. Aumentaría la criminalidad debido a que como las personas ya no denuncian el hecho los delincuentes se sienten con más libertad para cometer sus hechos criminales confiados en que nunca van a recibir su castigo.

3. Existe una probabilidad de que las víctimas empiecen a rechazar la justicia.

4. Se produce en la víctima un sentimiento de frustración y temor.

5. Se corre el riesgo de que las víctimas ya no existan y se daría la inexistencia de casos.

Hay situaciones muy graves, no sólo por el alto número de homicidios y violencia, sino por la absoluta deficiencia en el sistema de justicia.

b. Consecuencias de la victimización secundaria

La victimización secundaria provoca una serie de consecuencia en los individuos que sufren este tipo de victimización dentro de los cuales se pueden mencionar:

1. El ya no acudir a las instituciones del Estado las cuales se suponen están para brindar protección a los mismos;
2. Resolver los problemas que tengan de una manera equivocada;
3. Al ver el desamparo proporcionado por el sistema judicial, se ven en la necesidad de crear comités clandestinos de administración de justicia los cuales suceden con frecuencia en áreas rurales del país;

4. Y si no cuentan con el apoyo de los suyos toman la justicia en sus propias manos, cometiendo hechos que provocan otros, de los cuáles este al momento de cometerlo se convierte en victimario.

5. Se provoca un daño emocional suplementario a personas cuyo nivel de autoestima es especialmente limitado como consecuencia del impacto generado por el hecho delictivo.

1.5.3. La victimización terciaria

“Se trata de la victimización del delincuente o autor de los hechos. Se produce cuando la sociedad lo etiqueta o estigmatiza, generalmente de por vida.

En ésta forma de victimización, se pueden dar de diferentes formas:

Policial: En el que hacer policial de sus intervenciones, cuando trata al estigmatizado por tener antecedentes policiales y penales.

Carcelaria: Hacinamiento en las prisiones, trato vejatorio, agresiones sexuales.

Post penitenciaria: El hecho de haber sufrido prisión es una carga que se lleva a lo largo de la vida (estigmatización.)¹³

¹³ García-Pablos. *Op, Cit.* Pag 85

Se entiende que el autor del delito puede llegar a ser victimizado, por haber cometido algún hecho delictivo será catalogado toda su vida por eso, y no podrá ser reinstalado en la sociedad para que sea una persona productiva para su entorno.

La victimización puede volverse un problema tanto para la persona como para los demás en tanto y en cuanto implica una visión alterada o no verídica de la realidad. Así, aquella persona que se victimiza permanentemente sufre por acciones o formas de comunicarse que son consideradas normales para el resto de la gente. También muestra una elevada susceptibilidad y esto definitivamente puede causar problemas si la situación no amerita preocupación o exageración sobre un acto particular.



CAPÍTULO II

2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el tratado de derechos humanos de mayor consenso en la historia de las Naciones Unidas: 192 países la han ratificado. Desde su entrada en vigor, el mundo ha asumido que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos específicos, referidos a una etapa particularmente importante del desarrollo de los seres humanos.

La Convención fue ratificada por Guatemala el quince de mayo de mil novecientos noventa, por medio del Decreto de ratificación del Congreso de la República No. 27-90. Desde entonces, la Convención sobre los Derechos del Niño es parte de la legislación nacional, dado que según la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985, un Tratado o Convención de derechos humanos tiene preeminencia sobre la ley nacional. La ratificación de la Convención hizo necesario readecuar la legislación nacional en materia de niñez. Guatemala desarrolló un intenso esfuerzo en torno a la elaboración y aprobación de un Código de la Niñez que integrase los principios y derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño en su legislación. Varios sectores fueron protagonistas de un debate que duró 12 años, marcado por posturas divergentes. Este proceso culminó con el consenso y la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en junio del dos mil tres, Decreto número 27-2003.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha incorporado principios sólidos que permitirán la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia en el país.

2.1. El objeto de la ley

El Artículo 1 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, expresa que “La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.”

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala el objeto para el cual fue creado y la población sobre la cual va a regir, que es la niñez y la adolescencia; así como la imperativa observancia de los derechos humanos que poseen los menores de edad, aunque no tengan capacidad de ejercicio.

2.2. Definiciones de niño y adolescente

El Decreto número 27-2003 define, quien es un niño o niña en nuestro país. Esto evita la confusión sobre la edad. Esta ley señala que menores de edad no pueden ser sometidos a proceso jurídicos, basado en el Artículo 40 numeral 3 inciso a del Convenio sobre los Derechos del Niño.

Este indica al Estado la obligación de establecer una edad mínima, en la cual los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; es decir, que este grupo es inimputable.

Ante ello el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, expresa: "Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple los trece años de edad."

) El adolescente es, todo menor de edad que esté comprendido entre los 13 años cumplidos hasta que cumpla los 18 años. Las edades comprendidas no solo sirven para definir, quien es un adolescente, porque con las edades establecidas forman el grupo, que tendrá la responsabilidad penal si violasen las normas penales. Como lo expresan los Artículos 132 y 133 del Decreto número 27-2003, éste último dice: "Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales."

)

2.3. Los sujetos de derechos y deberes

En el Artículo 3 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, norma: "el Estado se obliga con respecto a los padres o encargados de los niños, niñas o adolescentes a respetar sus derechos y deberes; y con los niños, niñas y adolescentes a que puedan ejercer los derechos reconocidos en la Constitución Política de la

República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y demás leyes internas, tratados, convenios, pactos y otros instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.”

Todos tenemos derechos que el Estado nos ha otorgado para poder actuar y exigirle que cumpla con nosotros. No debemos olvidar, que también tenemos obligaciones que cumplir ante el Estado, como respetar sus leyes y por ende a la sociedad a la cual nosotros pertenecemos.

2.4. Deberes del Estado

El Estado tiene que promover y adoptar medidas necesarias, para proteger a la familia, jurídicamente y socialmente. Estos deberes se encuentran en el Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, expresa “Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley.”

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se reafirman los deberes que el Estado tiene con los niños, niñas y adolescentes para que ellos crezcan de una forma integral. En primer lugar, deberá respetar la vida desde la concepción, el derecho a la libertad, a la paz, a la salud, a la educación; los cuales lamentablemente no goza nuestra niñez en su totalidad y que constituyen deberes del Estado.

2.5. Interés superior del niño

En el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula: “Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.”

El interés superior del niño, es la base sobre la cual descansa todo el ordenamiento jurídico, que regula a la niñez y adolescencia. Este interés superior indica, que para tomar una decisión que afecte a la niñez y adolescencia, siempre debe contar el interés del niño y la niña; por sobre otros intereses.

2.6. Tutelaridad

El Artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que “El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a. Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b. Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c. Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d. Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección de la niñez y juventud adolescencia.”

La tutelaridad se refiere a que los niños y niñas tienen derecho a que el Estado debe velar por la integridad, protección y cuidado de sus derechos fundamentales.

2.7. Derechos inherentes

Los derechos inherentes ya están contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, hacen referencia hacia aquellos derechos que no están plasmados en ninguna ley. Pero debe entenderse, que todos los tenemos sin necesidad de estar consignados en una ley en particular. El Artículo 8 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia afirma que las personas menores de edad son poseedoras de estos derechos inherentes. Porque no pueden estar escritos todo sus derechos en el Decreto número 27-2003.

El Estado está obligado a respetarlos, aunque se encuentren plasmados en instrumentos internacionales, que el país, haya aceptado y ratificado. Los derechos y garantías que otorga la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no excluye otros, que no figuren expresamente en él. Como están implícitos en ellos y son de ellos, con la excepción que, no han salido a relucir.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de la ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia. En la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos

y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

2.8. Proceso

“El proceso es el instrumento exclusivo y excluyente a través del cual se ejercita la potestad jurisdiccional del Estado”¹⁴

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que se dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados; o que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

El proceso agrupa las siguientes instituciones:

La Jurisdicción y la Competencia

La Acción y la Pretensión

El proceso mismo, más el procedimiento.

¹⁴ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. Pág 45

La palabra se le utiliza desde la baja Edad Media, su concepción es moderna. Proceso es igual a progreso: la acción de ir adelante.

2.8.1. Características del proceso

El proceso es un conjunto de: actos, normas, actos realizados frente a los órganos jurisdiccionales; y un conjunto de actos con finalidad.

Los sujetos realizan ritos (actos) regulados por la ley de procedimiento. Estos actos pueden ser:

Jurídicos: Realizados por las partes el demandante a través de la demanda y el demandado a través de la respuesta o contestación.

Jurisdiccionales: Realizados por el órgano o el juez en cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Conjunto de normas: Determinan derechos y obligaciones de los sujetos procesales y están establecidos en Código Procesal Civil y Mercantil, Código Procesal Penal, Ley del Organismo Judicial.

Conjunto de actos realizados frente a los órganos jurisdiccionales: Es la aplicación de la norma jurídica al caso concreto.

Conjunto de actos con finalidad: Con finalidad de solución del conflicto o de restaurar el ordenamiento jurídico violado y la búsqueda de una convivencia feliz de los hombres en sociedad.

2.8.2. Objeto del Proceso

“El objeto del proceso lo constituye la protección del derecho subjetivo mediante la actuación del derecho objetivo y en su regulación debe tenerse en cuenta, tanto el interés privado de los litigantes como el interés público en el mantenimiento del orden jurídico.”¹⁵

El objeto del proceso es la pretensión, la cual consiste en la declaración de voluntad, debidamente fundamentada, y se formaliza con la demanda y se sigue ante el juez, pero se dirige contra el demandado.

2.8.3. Finalidad del proceso

El fin del proceso es restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del derecho vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz.

En lo civil se puede determinar que es restituir el orden o un derecho o satisfacer una pretensión; en lo penal descubrir la verdad de la existencia de un delito, un delincuente

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 46

y relacionar el delito al delincuente; en lo político y social combatir la delincuencia y educar jurídicamente al pueblo.

2.8.4. Proceso de protección

El proceso de protección se aplica tanto para evitar un daño a los derechos del niño, niña o adolescentes como para restaurarlos si ya se han visto vulnerados o amenazado.

El proceso de protección a partir de la vigencia de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Organismo Judicial en fiel cumplimiento a sus disposiciones, “promovió una transformación y ampliación de la antigua jurisdicción tutelar de menores, convirtiendo dichos tribunales en Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y creando una Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia y un Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones. En este sentido, se puede afirmar que en el ámbito de atención a la niñez y la adolescencia han habido avances importantes en estos últimos años, sin embargo, el flujo enorme de procesos, principalmente de niñez amenazada o violada en sus derechos, ha dificultado que se cumplan a cabalidad los plazos estipulados en la ley, en menoscabo de la población atendida. Ante tal problemática, la Corte Suprema de Justicia aprueba el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en materia de la Niñez y la Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal con el cual se da inicio a la

implementación de un nuevo modelo de gestión basado en audiencias, en donde el Juez asume su rol a través de la intermediación en todas las audiencias, es decir, la presencia del juez es esencial para resolver el asunto puesto a su conocimiento.”¹⁶

Desde que entra en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se crean los Juzgados encargados en materia de Niñez, se ve un avance muy importante porque están especializados en esta materia y se encargan de restituirles los derechos fundamentales a los niños o niñas cuando hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados.

a. Algunos principios del proceso de protección

Algunos de los principios y garantías en las que se funda el modelo de gestión por audiencias en la rama de niñez y adolescencia son:

El debido acceso a la justicia y la intermediación procesal: mediante la interrelación personal del juez con el niño, sus representantes y las partes, cumpliendo así con lo estipulado en el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y con ello, que las resoluciones sean emitidas mediante un conocimiento directo del caso que afecta los derechos humanos de la niñez.

¹⁶ http://www.oj.gob.gt/estadisticaninez/index.php?option=com_content&view=article&id=111:proceso-de-ninez-y-adolescencia-amenazada-o-violada-en-sus-derechos-humanos (consultado: 12 de agosto de 2016)

La celeridad: en los trámites, la reducción del tiempo en la emisión de resoluciones y su notificación, mediante la eliminación de las rutas de gestión innecesarias en el trámite de los procesos.

La concentración de actos procesales: la formulación de requerimientos de las partes y la notificación inmediata de la resolución dictada.

La transparencia: en el ejercicio de la función jurisdiccional.

La organización interna del Despacho Judicial en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal es integrada por el Juez, el secretario, la unidad de oficiales, unidad de recepción y registro, unidad de archivo, y el equipo técnico.

2.8.5 Audiencias en el Proceso de Protección

El proceso de protección tiene tres audiencias establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y estas son:

- a. Otorgamiento de medida de protección (cautelar).
- b. Audiencia de conocimiento de hechos
- c. Audiencia definitiva

a. Audiencia de medida cautelar

La medida cautelar es la que se da de acuerdo a la necesidad del niño, niña o adolescentes que se encuentran amenazados o vulnerados de sus derechos para protegerlo; esta medida puede ser dictada indistintamente por un la Juzgado de Paz o por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y es provisional.

Las primeras actuaciones, debe estar presente el niño/a o adolescente, se le tomará declaración a través de entrevista, en cumplimiento de la garantía procesal contenida en el inciso a) del Artículo 116 de la Ley Protección Integral a la Niñez y Adolescencia recibíéndose la correspondiente denuncia con el objeto de la adopción de la medida cautelar inmediata, de ser necesario, y del señalamiento de la audiencia de conocimiento de hechos en un plazo de diez días según el Artículo 118 Ley Protección Integral a la Niñez y Adolescencia o de trece días por razón de la distancia, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Organismo Judicial.

b. Audiencia de conocimiento de hechos

En la audiencia de conocimientos de hechos el Juez indicará el motivo de la comparecencia y oír al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, a los padres, tutores o encargados, y de carácter preliminar, se planteará por el Juez la imposición de medida definitiva Artículo 119 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia si, previo

informe de la Procuraduría General de la Nación, que deberá ser emitido oralmente en la propia audiencia, y dada la escasa gravedad del asunto, las partes aceptan la propuesta del Juzgador.

La audiencia se desarrollará de forma oral, con grabación de la misma mediante el sistema de audio o similar, y se emitirá la correspondiente resolución, tal y como lo establece el Artículo 119 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Artículo 146 segundo párrafo Código Procesal Penal, igualmente de forma verbal, documentándose la audiencia, incluida la resolución recaída, mediante CD o similar y notificándose a las partes en el mismo acto de la audiencia. Al finalizar la audiencia se entregará a las partes acta sucinta de la audiencia y el registro correspondiente o CD, que puede ir acompañado de etiquetado oficial con la firma del juez y secretario.

c. Audiencia definitiva

En la audiencia definitiva se dictará la sentencia la cual se fundamentará tanto si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada, indicando los objetivos que se pretenden cumplir con ella, como asimismo el tiempo de su duración.

Se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de forma verbal quedando registrado el desarrollo de la misma en el sistema de audio u otro similar.

Si durante la celebración de esta Audiencia se presentaren nuevos medios de prueba, no ofrecidos en el Informe, se diligenciarán. El Juez resolverá en todo caso con los elementos de convicción de los que disponga hasta ese momento.

Una vez recibida la prueba, el juez inmediatamente dictará la sentencia la cual será pronunciada de forma oral, una vez finalizada la audiencia y se entregara por escrito. El juez podrá retirarse para analizar y fundamentar su decisión debiendo dictar su resolución en el mismo día. El contenido de la audiencia será documentada por medio de disco compacto – CD- o similar, y el acta sucinta, además se entregará la sentencia por escrito, momento a partir del cual se computará el plazo para la interposición de recurso, si procede. Este extremo será recordado por el juez al finalizar la audiencia. Si por complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se hiciera necesario diferir la redacción de la sentencia. En este caso, y tal y como prevé la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se leerá la parte resolutive explicándose de forma sintetizada los fundamentos de la decisión, quedando constancia de ello en el disco compacto – CD- y en el acta sucinta; y se señalará dentro del plazo de tres días, nueva Audiencia para la notificación de la sentencia por escrito, quedando citadas las partes en ese instante Artículo 123 literal c y d de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En el área metropolitana los Juzgados de Niñez y Adolescencia se dividen de la siguiente manera:

- Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del área Metropolitana Protección.
- Juzgado de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- Juzgado de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

En el interior de la República todos los Juzgados son: Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.



)

)



CAPÍTULO III

3. Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución autónoma, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública.

3.1. Origen

El Ministerio Público surgió de las cenizas de la edad media, como un órgano del monarca, defendía inicialmente los intereses económicos y después procuró la represión de los delincuentes, al ocupar el lugar del acusador privado y esos procuradores que empezaron por ser transitorios, se convirtieron más tarde en funcionarios permanentes.

3.2. Evolución

En los países monárquicos o imperiales, el Ministerio Público siguió como un representante del rey o del emperador y defiende un interés público de justicia. La necesidad del Ministerio público en cualquiera de esos regímenes políticos, y prevaleció el concepto de que la acción penal es pública.



El Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República. En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en el país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

Tomando en consideración que la reforma constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto número. 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre 1997, el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

Con las reformas al Código Procesal Penal, se ha logrado contribuir a la eficacia en la administración de justicia, y a establecer normas claras y concretas de aplicación para los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público, buscando garantizar los derechos de las víctimas y una atención con calidad y calidez, para la no victimización.

3.3. Definición

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por:



El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;

Los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades de Guatemala (actualmente 9);

El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;

El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión. En las votaciones, tanto para integrar la comisión de postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

Determina el Artículo 107 del Código Procesal Penal. Reformado por el Artículo 12, del Decreto Número 79-97 Del Congreso de la República de Guatemala. Función: El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

El Artículo 107 Bis del Código Procesal Penal, a Adicionado por el Artículo 4, del Decreto del Congreso Número 7-2011 de fecha 30 de junio de 2011 preceptúa:
Auxiliares fiscales: Los auxiliares fiscales que sean abogados, pueden intervenir en todas las instancias del proceso penal sin restricción alguna y sin el acompañamiento del agente fiscal.

El Artículo 108 del Código Procesal Penal regula: “Objetividad: En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal.” En la objetividad el Ministerio Público deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado.

Señala el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público confieren al Ministerio Público la función de promover y proseguir la acción penal, es decir, de excitar al órgano jurisdiccional y requerirle una decisión justa sobre el fundamento de la pretensión represiva que emerge del delito. Es un órgano estatal que procura el esclarecimiento de la verdad en que reposa la justicia. El Ministerio Público está obligado a promover de oficio la acción, salvo que esta dependa de una instancia privada, sin necesidad de excitación extraña y siempre que aparezca cometido un delito. Puede a la vez, impugnar la sentencia a favor del imputado, si la considera injusta, estas atribuciones reafirman el papel que cumple como ente fiscalizador; así mismo aprecia las pruebas recogidas en el proceso conforme al sistema legal vigente y valora los hechos de acuerdo a la ley penal cuya actuación demanda.

3.4. Misión y visión

“El Ministerio Público es la institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública, velando además por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esta función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, actuará con autonomía, objetividad, imparcialidad y con el apego al principio de legalidad.”¹⁷

¹⁷ www.mp.gob.gt (consultado: 12 de noviembre de 2016)

“Ser una institución que ejerza su mandato constitucional con excelencia, eficacia y transparencia, defensora e impulsora de la constitución del Estado de derecho e integrada por un equipo humano de profesionales comprometidos con el logro de la misión institucional, particularmente con el de la realización de la justicia.”¹⁸

El Ministerio Público en su misión y visión, su fin principal es la justicia, ya que es la institución encargada de la persecución penal y dirige la investigación en los delitos de acción pública, actuando siempre en apego a las leyes del país

3.5. Principios básicos

Son las reglas que debe de cumplir el Ministerio Público para lograr sus propósitos fundamentales y cumplir sus funciones.

3.5.1. Principio de autonomía

La ley Orgánica del Ministerio Público establece categóricamente que el ministerio actuará independientemente, “por propio impulso y en cumplimiento de sus funciones sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la ley.”

¹⁸ **Ibíd.**

Este principio es clave, que rige el actuar del Ministerio Público, por supuesto también se extiende a otros poderes no formales. Por lo que cada funcionario, técnico o administrativo, deberá cuidar diligentemente este principio para que la institución pueda actuar en el proceso penal con plena autonomía.

3.5.2. Principio de unidad

Implica que el Ministerio Público es único e indivisible, esto es, cada uno de los órganos por medio de los cuales actúa el personal fiscal, técnico y administrativo siempre y cuando esa actuación este en el marco de las atribuciones que corresponda a sus funciones.

3.5.3. Principio de jerarquía

El Ministerio Público es una institución que se organiza jerárquicamente. El fiscal general y jefe del Ministerio Público ocupa la más alta jerarquía de la institución, siguiendo en el orden jerárquico los fiscales de distrito y fiscales de sección, los agentes fiscales y finalmente los auxiliares fiscales.

Por aparte la ley Orgánica del Ministerio Público regula la figura del Consejo del Ministerio Público y lo recoge como un órgano fuera de la estructura jerárquica de la persecución penal, más bien con funciones de asesoría y revisión de las instituciones y sanciones impartidas.

Bajo este principio es que la jefatura del Ministerio Público puede reglamentar la organización, administración y su política de persecución penal, dictando instituciones generales o específicas de servicios o de funciones de persecución penal. La Ley Orgánica del Ministerio Público es categórica a establecer únicamente la validez de las instituciones que se den por escrito y siempre respetando la legalidad y el principio de jerarquía.

3.5.4. Principio de objetividad

Implica que los fiscales actuarán con criterio ecuánime e imparcial, velando por la correcta aplicación de la ley. Este principio, junto con el de autonomía, establece que el Ministerio Público debe velar por el estricto cumplimiento de la ley. La objetividad obliga al Ministerio Público a formular requerimientos y solicitudes aún a favor del imputado cuya presunta responsabilidad penal se persigue.

3.6. Funciones

En el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

a. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

- b. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

) El Ministerio Público debe cumplir con las funciones que le fueron establecidas para lograr un país donde se respeten todos los derechos humanos y se cumplan y que las personas que hayan sido vulneradas por algún delito acudan a dicha entidad y que vele por sus derechos.

3.7. Objetivos

) Es la finalidad hacia la cual se debe dirigir para lograr los propósitos del Ministerio Público.

3.7.1. Los objetivos generales del Ministerio Público son

“Velar por el estricto cumplimiento de la ley, a fin de cimentar un estado real de derecho y contribuir a consolidar el sistema democrático.

Asegurar la investigación de la verdad, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles, para el esclarecimiento del delito, considerando todas las circunstancias de importancia para la efectiva aplicación de la ley.

Combatir y vencer la impunidad proporcionando las bases que permitan la efectiva administración de justicia y con ello fortalecer la credibilidad del sistema democrático.”¹⁹

3.7.2. Los objetivos estratégicos del Ministerio Público son

“Enfocar prioritariamente la persecución penal para combatir las organizaciones criminales.

Fortalecer el sistema de gestión de casos y los métodos de trabajo de las fiscalías.

Mejorar la atención integral a la víctima para proteger de forma efectiva sus derechos.

Fortalecer y mejorar el área de investigación.

Capacitar integralmente al recurso humano de la Institución.

Crear un sistema que garantice la excelencia profesional.

¹⁹ *Ibid.*

Fortalecer la gestión administrativa y financiera, como apoyo para elevar la efectividad institucional.”²⁰

Los objetivos estratégicos del Ministerio Público, les sirven para lograr llegar alcanzar su fin principal que es la justicia con igualdad y sin discriminación alguna de una manera íntegra y adecuada.

3.8. Servicios que brinda el Ministerio Público

“Recepción de denuncias verbales y escritas por la comisión de los delitos contemplados en el Código Penal.

Atención urgente y especializada para las víctimas del delito.

Expedición de constancias de las denuncias presentadas”²¹.

EL Ministerio Público le presta los servicios a toda la población sin excepción alguna.

3.9. Valores institucionales del Ministerio Público

Los principales valores que deben orientar la función constitucionalmente asignada a la institución se enmarcan en:

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*



3.9.1. Dignidad humana

“Las situaciones jurídicas en las que se encuentren las personas con las que se relacionen los miembros de la institución, merecen respeto derivado de su condición esencial de persona humana.”²²

De lo anterior, y sin perjuicio que el ejercicio legítimo de las funciones que corresponden al Ministerio Público no constituye menoscabo a la dignidad de las personas, se resalta que el trato a personas sindicadas, imputadas, víctimas, testigos, denunciantes y cualquier persona que se relacione con la institución, debe evitar cualquier tipo de menoscabo a su dignidad.

3.9.2. Igualdad y no discriminación

“El Ministerio Público promueve activamente la igualdad jurídica de todas las personas y está destinado a cumplir y a hacer cumplir la Constitución y las leyes, y particularmente los derechos fundamentales. Institucionalmente, en lo penal y en lo administrativo orienta sus acciones para combatir la discriminación, la cual es considerada una forma particularmente reprochable de violación a los derechos humanos.

²² Ministerio Público, **Plan estratégico del Ministerio Público de Guatemala, la verdad y la justicia trabajando** 2015. Pág. 12

Guatemala es una nación cultural, multiétnica y socialmente diversa en que existen múltiples desigualdades de hecho, particularmente en lo que concierne al acceso a la justicia, y aún al acceso a cargos en las instituciones del Estado. De ser necesario, el Ministerio Público desarrollará políticas inclusivas, las que no se consideran discriminatorias en cuanto están destinadas a superar situaciones desiguales de hecho derivadas por razón de sexo, condición étnica o lingüística, entre otras.”²³

El Ministerio Público siempre debe de actuar con igualdad y no discriminación hacia todas las personas, porque Guatemala es un país con diversidad cultural, étnica, lingüística y social.

3.9.3. Responsabilidad

“Quienes integran el Ministerio Público bajo cualquier modalidad, son responsables del cumplimiento de las funciones que tienen asignadas, dentro de las competencias conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, reglamentos e instrucciones que correspondan. Su desempeño profesional es su principal contribución a la institución en la que laboran y a Guatemala. El incumplimiento de las obligaciones acarrea responsabilidad administrativa y/o penal en su caso.”²⁴

²³ *Ibíd.* Pág. 13

²⁴ *Ibíd.* Pág. 13

Los funcionarios y empleados del Ministerio Público al cumplir con sus responsabilidades asignadas, están contribuyendo tanto con la institución como con nuestro país, por lo cual el desempeño profesional debe estar apegado a las leyes para alcanzar los objetivos del Ministerio Público.

3.9.4. Transparencia

“Cada miembro del Ministerio Público debe dar lo mejor de sí para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dichos objetivos son el horizonte hacia el cual cada miembro de la institución dirige su labor. De la misma manera, todo beneficio derivado de la carrera profesional se entiende principalmente orientado a que pueda cumplir de mejor manera con su función al interior de la institución.

Cada miembro del Ministerio Público debe ejecutar los actos que le competen en forma transparente.”²⁵

El servicio y el desempeño de quienes integran el Ministerio Público están sujetos al conocimiento de toda persona, sin perjuicio de las obligaciones de reserva establecidas en la ley. El Ministerio Público facilitará, por intermedio de las dependencias que correspondan, la información acerca del desempeño de la institución en forma completa y oportuna.

²⁵ *Ibíd.* Pág. 14

3.9.5. Probidad

Las personas que laboran en el Ministerio Público deben conducirse con rectitud, observando una conducta profesional libre de reproche legal y ético. Sin perjuicio que la probidad es un valor que tiene un contenido individual, también resulta de particular interés su promoción y defensa a nivel institucional, por cuanto la conducta reprochable de un solo miembro del Ministerio Público afecta a toda la institución. Por ello, la defensa corporativa ante situaciones o prácticas que comprometan la probidad, no tiene cabida en la institución.

3.9.6. Fidelidad Institucional

Los miembros del Ministerio Público, bajo cualquier modalidad de contratación, pertenecen a una institución que desarrolla una función pública definida constitucionalmente, en consecuencia las funciones que desarrollan deben brindar a la población un servicio de carácter público.

3.10. El Ministerio Público y la víctima

El Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las

investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

El Ministerio Público se rige por ciertos principios con los que orienta todo lo relacionado con la víctima.

a. Principio de objetividad: El Artículo 108 del Código Procesal Penal impone al Ministerio Público adecuar sus actos, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Para cumplir con ello, se puede tomar como directriz lo contenido en relación con la función de los fiscales, como lo señalaron las Naciones Unidas en el Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

b. Principio de atención: El trato digno y respetuoso de la víctima por parte del Ministerio Público es una obligación esencial dentro del proceso penal, el cual no está instituido exclusivamente para castigar al autor de un delito, sino básicamente como un mecanismo por medio del cual se materializa la protección integral de todos los derechos de ésta.

c. Principio de participación: “La inclusión de las víctimas como el eje fundamental sobre el cual el sistema acusatorio se moviliza, implica articular un sistema de protección y asistencia para éstas, que conlleva reparar todos los efectos de la victimización primaria y a eliminar o reducir la secundaria.”²⁶

²⁶ Ministerio Público. Plan de política victimológica. Pág. 14.

d. Principio de protección: Este deber emerge de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se obliga al Estado a cumplir la obligación de respetar y garantizar los derechos de las víctimas. La Constitución destaca que toda persona tiene derecho a la justicia, Artículo 10; a la seguridad personal, al libre acceso a tribunales, Artículo 11; y a la reparación integral de sus derechos; a la protección de su vida, integridad física, psíquica y mental; al honor, a la intimidad, privacidad y a la participación dentro del proceso.

Se requiere una reflexión más profundizada para que se entienda el verdadero sentido y el alcance del contexto de protección de los derechos del ser humano. No es suficiente tener presente la distinción básica, hoy ampliamente reconocida, entre las reparaciones y el resarcimiento a las víctimas de delito. Hay que identificar el sentido real del término reparaciones en el dominio del derecho internacional de los derechos humanos. La determinación de las formas, montos y alcance de las reparaciones, no puede prescindir de una previa comprensión de sentido real del sufrimiento humano.

3.11. Necesidades de las víctimas de delito que deben ser atendidas por el Ministerio Público

El delito y el contacto con la administración de justicia y sus colaboradores, provocan o ponen de manifiesto la existencia de carencias en las víctimas que dan lugar a exigencias primarias y básicas que deben ser satisfechas urgentemente, para restablecer el equilibrio en la esfera personal de la víctima.

a. Necesidad de acogida

“La víctima, a menudo resulta dañada emocionalmente por el delito e incluso puede hallarse bajo el efecto conocido como estrés postraumático. La primera necesidad que tiene, para recuperar su equilibrio emocional, es encontrar una persona que la escuche, la comprenda y le permita expresar sus sentimientos. Es por tanto, una actitud del interlocutor.”²⁷

) Partiendo de ello, se entiende que una de las primeras atenciones que precisa es el apoyo emocional: alguien que la escuche, la comprenda y no la juzgue ni culpabilice. El simple hecho de poder escucharla, mostrarle comprensión e interés, restablece la confianza que ha sido quebrantada por el delito. La generación de este vínculo de confianza constituye una necesidad básica y principal, no la única, de las víctimas.

b. Necesidad de información

) Desde el momento en el que la víctima denuncia el delito es preciso informarle sobre lo siguiente: ¿cómo van a actuar las instituciones?, particularmente el desarrollo del proceso; ¿cómo le afectará?; ¿cuáles son sus posibilidades de actuación en el proceso? Y ¿en qué medida podrá ver satisfechos sus intereses?

²⁷ *Ibid.* Pág. 15

“Esta necesidad se convierte en una obligación que debe ser realizada efectivamente por el primer funcionario del Ministerio Público que tenga contacto con la víctima. No es posible que esta pueda tomar decisiones válidas sobre sus intereses si no es debidamente informada de sus derechos.

Cuando no tiene comunicación sobre sus derechos, se ve afectada ya que el desconocimiento de los mismos, en algún momento provoca acciones contrarias a las establecidas por el proceso penal para la resolución de su conflicto.”²⁸

Es claro que el deber de información es más que un mero formalismo; representa un derecho constitucional integrado dentro del derecho de defensa, y que puede traer como consecuencia la anulación, si bien parcial, de una sentencia penal, en donde se haya excluido la participación de la víctima por falta de información de sus derechos. La renuncia a las acciones civiles y penales que corresponden a la víctima, solo pueden ser válidas si el fiscal, o el juez, cuando se declara en sede judicial, le advierten con precisión de todos sus derechos.

d. Necesidad de asistencia

“La intervención médica es crítica en los casos de lesiones, cuando se encuentra en juego la vida o integridad física y psíquica. La víctima también puede requerir de asistencia psicológica para el tratamiento en crisis o apoyo material para poder

²⁸ *Ibid.* Pág. 15

enfrentar su situación actual, alojamiento, dinero, entre otras cosas. En cuanto a supervivencia, en algunas ocasiones no solo de ella, sino de sus hijos.”²⁹

Esta es una necesidad que se presenta en algunos casos de modo acuciante, fundamentalmente, en sus versiones médicas, psicológicas y sociales.

e. Necesidad de compensación económica

En todos los delitos que producen un perjuicio, la víctima mantiene una expectativa de ser indemnizada de una o de otra manera.

f. Necesidad de protección

“Esta necesidad adquiere, básicamente, tres dimensiones; la más tangible es el derecho a la protección de la seguridad e integridad personal. La víctima se encuentra en muchas ocasiones amenazada de muerte, o expuesta a sufrir represalias de parte del denunciado. En especial, en los delitos dentro del ámbito familiar, abuso sexual, violencia intrafamiliar, el agresor se encuentra en la propia residencia de ésta y por lo tanto, encuentra un fácil acceso para agredirla físicamente.

Pero, también requiere de protección de su integridad psíquica y moral, lo cual se traduce en reducir los niveles de ansiedad, de angustia, de miedo, que provienen de la

²⁹ *Ibíd.* Pág.16



propia victimización y del hecho de acudir ante extraños a contar acontecimientos que son sumamente dolorosos; es deber del Estado protegerla.”³⁰

Finalmente, requiere protección de su intimidad, preservar que los hechos no sean conocidos públicamente, que se adopten medidas para evitar la publicidad negativa del hecho. Esto impone la necesidad del anonimato o reserva sobre la identidad y datos personales, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. El Ministerio Público tiene la obligación de tomar en cuenta las opiniones y preocupaciones de la víctima. No hacerlo, además de implicar la violación de un derecho fundamental, conlleva responsabilidad disciplinaria, como lo establece el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Para poder escuchar a la víctima en forma apropiada, ésta debe ser citada y notificada de las decisiones que el fiscal pretende adoptar en el procedimiento, solicitud o no de medidas cautelares, investigación, decisiones de archivo, sobreseimiento, clausura, acusación. Solo puede ser escuchada la víctima, a la cual se le da la oportunidad de pronunciarse efectivamente.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 17

CAPÍTULO IV

4. La victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituyen delito

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado de Guatemala proteger a la persona y a la familia, y en esta investigación a todo aquel niño, niña, para que se desarrolle en un nivel de vida adecuado.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contempla que el interés superior del niño, es una garantía que se deberá de aplicar en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia, y que se deberá garantizar el ejercicio y disfrute de sus derechos.

La victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituye delito todo en base al Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 5 establece: “el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley...,” para evitar la victimización secundaria se necesita un protocolo de acción por parte de la Fiscalía de sección y delitos contra de la niñez y adolescencia del Ministerio Público (MP) en el Departamento de Sacatepéquez, ya que ella debería ser la encargada de proporcionar la información necesaria a todas la entidades cuando los niños han sido vulnerados en sus derechos por la comisión de un delito por parte de sus progenitores o por quien tenga su guarda y custodia, derivado que la problemática radica que en los procesos de protección por vulnerabilidad de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, etc.

Aparte de la vulneración de sus derechos en la comisión de un delito por parte de los progenitores o por la persona que ejerza la guarda y custodia del niño o niña, también la vulneración de sus derechos por el aparato jurídico el cual es el encargado a restituirle los derechos al niño o niña, no el de victimizarlos consecutivamente, y esto sucede por la falta de un protocolo de acción por parte de la Fiscalía de sección y delitos contra la niñez y adolescencia del Ministerio Público, ya que no existe un procedimiento adecuado en estos casos y el menor es entrevistado por todas las instituciones involucrados llegando a la victimización secundaria, y esta nace por la necesaria intersección entre el niño y el aparato jurídico del Estado; la consecuencia se considera aún más negativa que la primaria, porque es el propio sistema el que

victimiza, cuando se lleva a cabo el proceso de protección y el niño tiene que relatar varias veces el derecho vulnerado y es allí donde se violentan sus derechos los cuales deben ser garantizados según el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala indicado anteriormente. Por lo que es necesario que de la fiscalía de sección y delitos contra de la niñez y adolescencia del Ministerio Público, se integre y empiece a funcionar con un protocolo de acción en todos los Departamentos de Guatemala ya que es la encargada para que los niños testifiquen y que pueda compartir la información brindada por el niño con las demás entidades que estén involucradas en el proceso de protección para que no se dé la victimización secundaria, ya que cuando ellos brinden la información ya no sea necesario que otras instituciones reciban las declaraciones de los niños, niñas.

4.1. Efectos de victimización secundaria en los procesos de protección

A pesar de que se den las condiciones para la garantía del ejercicio de los derechos de las niñas y niños, pueden existir motivos y situaciones que se constituyen en factores que afectan de manera negativa su desarrollo y sobre las cuales se debe actuar de manera inmediata desde los diferentes entornos donde estas se presenten.

Estas afectaciones pueden constituirse en motivos de inobservancia, amenaza y vulneración para el ejercicio de los derechos, se puede establecer que cualquier persona, por acción o por omisión y en cualquier entorno se puede generar situaciones que afecten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños.

Los efectos sociales: los efectos de la victimización secundaria posee un alcance social pues la institución que debe garantizar los derechos de la víctima en el proceso no los cumple, produciendo descontento y desconfianza en el Sistema Legal; La sociedad y familia también podrían producir victimización secundaria al no comprender la condición de la víctima como tal.

Psicológicos: los niños y niñas pueden llegar a tener problemas psicológicos al momento de estar recordando y relatando lo sucedido, muy probablemente los efectos psicológicos se acentúen produciendo, un trastorno psicológico como el estrés postraumático, aumento en hábitos de adicción, pérdida de motivación y autoestima, nerviosismo e irritabilidad, apatía, ansiedad, problemas de concentración o para mantener la atención, sensibilidad a la crítica llegando a la hipersensibilidad, miedo y/o sensación de amenaza, aparición de sentimientos de injusticia y rabia, frustración, inicio de cuadros depresivos y fobias, conducta de aislamiento o evitación, hostilidad, impotencia, tendencias paranoides y suicidas.

Psicofisiológicos: los niños y niñas pueden llegar a padecer trastornos orgánicos, funcionales y del sueño, enfermedades psicosomáticas, efectos cardiovasculares y gastrointestinales, entre otros.

4.2. Motivos de la desprotección a las niñas y los niños para el ejercicio de sus derechos

Inobservancia: Consiste en el incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, o de los deberes y responsabilidades ineludibles de quienes son responsables de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y niños nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio o fuera de él.

) Amenaza: Consiste en la situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños.

Vulneración: Es toda situación de daño, perjuicio o lesión que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas.

) Se le vulneran sus derechos fundamentales a un niño o a una niña, por no brindarle el derecho a la libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, etc., y muchas veces en el ejercicio de su responsabilidad parental, un padre o una madre orienta o realiza el acompañamiento de crianza y corrección a sus hijas e hijos con violencia física o psicológica, o mediante cualquier acto que impide el ejercicio de sus derechos; por ejemplo, la utilización de golpes o mediante el uso de la fuerza; utilizando en su lenguaje palabras que degradan la dignidad de sus hijos, los humilla y los hace menos en el ejercicio de sus derechos y en relación con los adultos.



4.3. Análisis del Expediente número 001170-2015-00385

La victimización secundaria en la niñez ante los procesos de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituya delito se investigó en los procesos de protección de los niños y niñas de 6 a 9 años de edad en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Sacatepéquez en el periodo de tiempo de enero del 2015 a julio del 2015.

) En los expedientes de niños que inician el proceso de protección en diferentes departamentos y son trasladado al Juzgado de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Sacatepéquez por la jurisdicción y como un ejemplo se analizó el expediente número 001170-2015-00385 el cual inició en el Departamento de Guatemala, se piden medidas cautelares para la protección del niño por vulneración de sus derechos fundamentales los cuales estaban siendo vulnerados por la progenitora, entonces es el progenitor el que solicita las medidas necesarias para que el niño este con él, dicho Juzgado dicta la medida y le otorga el abrigo provisional al progenitor del niño y ahí empieza el proceso tiene que presentar las declaraciones ante ese juzgado que brindará la medida, ya que por jurisdicción le corresponde conocer el proceso de protección al Juzgado de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Sacatepéquez por lo que es trasladado el expediente respectivo, el cual hace la investigación correspondiente con el objetivo de verificar si el niño está siendo vulnerado en sus derechos fundamentales, así también interviene la Procuraduría General de la Nación,



delegación de Sacatepéquez para hacer la investigación correspondiente y es ahí, en el transcurso del proceso el niño ha tenido que declarar varias veces relatando los hechos ocurridos en varias ocasiones y solo con la declaración que brindó el niño en el juzgado que dio la medida cautelar era suficiente, tendría que estar un representante de la Fiscalía de sección y delitos contra la niñez y adolescencia para que interviniera en el juzgado que otorgó la medida y que él recibiera las declaraciones necesarias para que se le brindaran a las demás instituciones que se han ido involucrando para no llegar a la victimización secundaria que se ha dado en todo el transcurso del proceso; ya que como constituye delito, la Fiscalía de sección y delitos contra la niñez y adolescencia debe de tener el protocolo de acción adecuado para aplicar en estos casos y para que los niños no sufran victimización secundaria ya que solo el hecho de ir a un órgano jurisdiccional para un niño es muy traumante porque no es un ambiente agradable.

Este solo es uno de los muchos procesos de protección donde se ve que existe victimización secundaria en los niños por parte del órgano estatal, al no existir un trato adecuado y especializado para los niños y niñas por la inexistencia de un protocolo de acción por parte de la Fiscalía de sección de delitos contra la niñez y adolescencia del Ministerio Público, en el Departamento de Sacatepéquez hace esto más difícil para los niños y niñas.

4.4. La Fiscalía de sección y delitos contra la niñez y adolescencia

“La Fiscalía de sección y delitos contra la niñez y adolescencia, cuenta con una agencia fiscal de violencia sexual, agencia fiscal de maltrato contra personas menores de edad y una agencia fiscal de la niñez desaparecida; estará integrada por el fiscal de sección, agentes fiscales, auxiliares fiscales, oficiales de fiscalía, personal de áreas médica, psicológica, trabajo social, técnico administrativo, técnico de investigación criminal y técnico de análisis; tendrá como función principal brindar atención integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito, privilegiar su atención psicológica, recibir y gestionar las denuncias, ejercer la dirección de las investigaciones por esos flagelos, promover la persecución penal y demás asuntos de conformidad con la legislación aplicable.”³¹

Entre las consideraciones que tomó el Consejo del Ministerio Público para crear la Fiscalía, es que el Estado de Guatemala suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención de los Derechos del Niño, que fue ratificada por el Congreso de la República de Guatemala.

Se vio la necesidad de la existencia de una fiscalía que conozca de forma paralela y especializada todos los hechos que constituyan delitos en contra de la niñez y adolescencia, con el fin de responder y atender de forma pronta a los agraviados

³¹ [http:// www.mp.gob.gt](http://www.mp.gob.gt) (Consultado: 12 de noviembre de 2016)



4.5. La oficina de atención a la víctima

Todas las fiscalías del país tienen oficina de atención a la víctima OAV y sus servicios están presentes tanto en actividades de prevención como de acompañamiento. Su cobertura es de veinticuatro horas con presencia en escenas del crimen, comisarías y lugares de atención de emergencias.

“La oficina de atención a la víctima posee respaldo institucional a partir de líneas políticas y financieras favorables, dándosele un estatus orgánico de dirección. Sus mecanismos de comunicación y coordinación dentro del Ministerio Público son de doble vía, permanentes, directos y a todo nivel. La opinión de la oficina de atención a la víctima incide en decisiones relacionadas a su personal, presupuesto, proyección y funcionamiento interno.”³²

Cuenta con un equipo humano completo y capaz en todas las fiscalías, seleccionado a través de mecanismos y criterios establecidos por la oficina de atención a la víctima. El desempeño del personal se basa en mística de servicio y actualización profesional permanente, sentando las bases de una carrera victimológica.

La población tanto en el interior como en la capital, busca a la oficina de atención a la víctima en los casos que conforme su misión contempla atender. La cantidad de casos que recibe se determina de acuerdo a la capacidad que tiene de dar sus servicios con

³² **Ibid.**

calidad, a personas de escasos recursos y en situación de indefensión. Dependiendo de la situación, la oficina de atención a la víctima procura a las víctimas cobertura de gastos e ingreso a albergues emergentes.

Su capacidad de gestión se basa en canales directos con entidades de cooperación externa, nacionales e internacionales, la definición de criterios unificados de funcionamiento, el uso de recursos tecnológicos por parte del equipo humano, así como el establecimiento de un sistema de registro y archivo actualizado e integrado al sistema informático del Ministerio Público.

4.6. Derecho comparado

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (*United Nations International Children's Emergency Fund*) o UNICEF es un programa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con base en Nueva York y que provee ayuda humanitaria y de desarrollo a niños y madres en países en desarrollo.

A pesar de que todos los niños tienen derecho a la protección contra cualquier forma de violencia, explotación y abuso, millones de niños de diferentes estratos socioeconómicos, edades, religiones o culturas continúan expuestos a este tipo de situaciones de desprotección en todo el mundo. Sin embargo, género, raza, origen étnico o estatus socioeconómico hacen que algunos niños y niñas sean especialmente vulnerables.

Estar expuesto a situaciones de violencia, explotación y abuso puede afectar, a corto y a largo plazo, al correcto desarrollo físico y cognitivo de los niños, repercutiendo en sus capacidades para el aprendizaje y la socialización e influenciando negativamente en su transición hacia la vida adulta.

En la investigación se analizó comparando la legislación de Argentina con la legislación de Guatemala, en relación con los derechos de los niños y niñas.

El Programa de Protección de Derechos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF Argentina “tiene como objetivo promover la protección integral de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes en el país, en especial en aquellos casos de violencia, abuso, explotación sexual y trabajo infantil.

Siempre velando por el bienestar de los menores y por supuesto más en los procesos de protección porque sería el Estado el encargado de brindar la seguridad necesaria para no llegar a la victimización secundaria desde que se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, con jerarquía constitucional desde 1994, Argentina ha logrado importantes avances en la materia. Así, desde 2005, el país cuenta con una Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, (Ley 26.061.) El sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes se consagra con la Convención sobre los Derechos del Niño, uno de los tratados de Naciones Unidas con mayor cantidad de Estados miembros, que

obliga a los países del mundo a adecuar sus marcos normativos para la plena protección y satisfacción de todos los derechos de los niños.³³

Esa adecuación normativa se da, en Guatemala, por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala según ésta, el sistema de protección está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por último, debemos tener en cuenta que, en cualquier caso, el sistema de protección nos obliga y compromete a que toda acción, política pública o tratamiento público o privado que involucre niños, niñas y adolescentes debe estar inspirado y guiado por los principios que rigen a la Convención, es decir: el interés superior del niño (entendido como derecho en sí mismo y como pauta interpretativa de los demás derechos), el derecho a la no-discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el derecho a ser oído y que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

³³ <http://www.unicef.org/argentina/spanish/protection.html> (Consultado: 12 de agosto de 2016)



CONCLUSION DISCURSIVA

El problema que se detectó fue la victimización secundaria en la niñez ante la tramitación de los procesos de protección por la vulneración de sus derechos fundamentales cuando constituyen delito.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el Estado tiene que velar por el interés superior del niño o niña, porque este es muchas veces violentado por el mismo aparato jurídico, derivado por la inexistencia de un protocolo de acción por parte de todas las instituciones involucradas, especialmente por la Fiscalía de sección y delitos contra de la niñez y adolescencia del Ministerio Público la que tendría que ser la encargada de proporcionar la información necesaria a todas la entidades cuando los niños o niñas han sido vulnerados en sus derechos y esto constituye la comisión de un delito por parte de los progenitores o por quien tenga su guarda y custodia, siendo fundamental contar con un protocolo de acción para evitar la victimización señalada.





BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho Procesal Civil**, Tomo I, Guatemala, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1982.

Expediente Número **001170-2015-00385** Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia en el Departamento de Sacatepéquez

GARCÍA PABLOS, Antonio. **Manual de criminología introducción y teorías de la criminalidad**. Editado por la Universidad de la Habana. Tomo I

<http://www.mp.gob.gt> (Consultado: 12 de noviembre de 2016)

http://www.oj.gob.gt/estadisticaninez/index.php?option=com_content&view=article&id=11:proceso-de-ninez-y-adolescencia-amenazada-o-violada-en-sus-derechos-humanos (Consultado: 12 de agosto de 2016)

<http://www.unicef.org/argentina/spanish/protection.html> (Consultado: 12 de agosto de 2016)

MENDELSON, Benjamín, **La victimología y las necesidades de la sociedad**. Alemania, 1979.

MENDELSON, Benjamín. Revista ILANUD, Al Día, **La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea**. ed. 1981

MINISTERIO PÚBLICO. **Plan de política victimológica**. Centro Impresor. Guatemala. 2007.

MINISTERIO PÚBLICO. **Plan estratégico del Ministerio Público de Guatemala, la verdad y la justicia trabajando 2015**.

NEUMAN, ELÍAS. **El rol de la víctima de los delitos convencionales y no convencionales**. Argentina. Ed. Universidad. 2001.



NUÑEZ DE ARCO, Jorge. **La Víctima**. Bolivia Proyecto Sucre Ciudad Universitaria. 2004.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA **Diccionario de la lengua española**. Primera ed. Madrid: Espasa Calpe, 2006.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **La victimología, estudio de la víctima**. Tercera ed. Ed. Porrúa. 1996.

STANCIU, Vasile. V. **Víctima y civilización, estudio internacional de psicología criminal**. París, Francia, 1975.

TAPIAS.S, Ángela C. **Victimología en América Latina enfoque psicojurídico**. Primera ed. Bogotá, Colombia, abril 2015.

VON HENTIG, Hans. **Estudios de psicología criminal**. Primera ed. Espasa-Calpe, S.A. Madrid, España.1965.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

